

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: Yineth Katherine Romero Guerra

Demandado: Fredy Andrés Escobar Gómez

Radicado: 20001-3110-002-2016-00653-00

En atención al informe secretarial y a la solicitud allegada al presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, donde la parte demandada señor FREDY ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ, mediante memorial autoriza la entrega de los dineros correspondientes a las cesantías retenidas dentro del presente proceso a la señora YINETH KATHERINE ROMERO GUERRA, las cuales serán utilizadas para estudios académicos, compra de útiles escolares y elementos de estudio como equipo de cómputos de sus hijos. Secretaría informa que existe un título constituido por ese concepto por la suma de \$ 2.831.604.

El despacho le advierte a la parte demandada, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado, en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad que afecte la estabilidad laboral del alimentante; ahora bien, es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes; es decir que es una garantía para el futuro del menor, y para que se llegue autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial con nota de presentación personal, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías, es decir que debe exponer una razón válida que demuestre la urgencia o necesidad del caso para que se autorice el pago de dichos dineros.

Dentro del presente caso, en la solicitud de autorización de retiro y entrega de cesantías realizada por el señor FREDY ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ, se observa que esta no se encuentra autenticada ni con nota de presentación personal es decir ante notario. Tampoco fue aportada prueba siquiera sumaria que demuestre los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de dichas cesantías. Por lo que el despacho niega lo solicitado, toda vez que el demandado señor FREDY ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ, deberá presentar directamente a este despacho escrito autenticado y con nota de presentación personal ante autoridad competente, y aportar prueba siquiera sumaria de la causa del retiro de esas cesantías, y con esto cumplir con los requisitos exigidos para ordenar su retiro y

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

proceder a la entrega de esos dineros a la demandante dentro del presente proceso. En virtud de lo anterior, no es procedente en esta oportunidad acceder, a su solicitud, hasta tanto se colmen los presupuestos requeridos para ello. En virtud de lo anterior, se ordena poner en conocimiento a la parte demandada señor FREDY ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ, lo decidido en este proveído.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZA**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe5a241de23703b8a9786fb3e06148e2ee932ac5c401e6252668ea4a78619d**

Documento generado en 17/10/2023 10:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**